



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

16 de febrero de 1998

Núm. 242

ÍNDICE

Páginas

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

	Pleno	
162/000200	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre medidas a adoptar en relación con las posibles prácticas fraudulentas en la distribución de productos derivados del petróleo.....	2
162/000201	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre normas de cotización aplicables a los trabajadores en supuestos de Convenio Especial y otras situaciones asimiladas a la de alta	3
162/000202	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre el desarrollo reglamentario de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.....	3
162/000203	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre acceso a ficheros de datos de carácter personal	6

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000200

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley sobre medidas a adoptar en relación con las posibles prácticas fraudulentas en la distribución de productos derivados del petróleo.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre medidas a adoptar en relación con las posibles prácticas fraudulentas en la distribución de productos derivados del petróleo, para su debate en Pleno.

Motivación

El reciente conocimiento público de la realización de prácticas fraudulentas dentro del sector de distribución al por menor de carburantes y combustibles, ha creado una grave preocupación y alarma social que no ha encontrado una respuesta adecuada y eficaz de las Instituciones del Estado.

Los diversos intereses públicos afectados y las diferentes Instituciones que tienen atribuidas competencias de regulación o de ejecución en esta materia (Ministerio de Fomento, Ministerio de Industria y Energía y Comu-

nidades Autónomas) requieren una actuación urgente y coordinada de las Administraciones Públicas que deberá tener como objetivos principales: la investigación y control del conjunto de la actividad, la sanción adecuada de las conductas fraudulentas y el desarrollo y modificación necesarios de las disposiciones legales de estas materias.

Las prácticas denunciadas atentan gravemente contra la necesaria confianza del conjunto de los ciudadanos en el correcto comportamiento de las empresas y en la eficaz tutela de los poderes públicos, generando sensación de inseguridad y pudiendo ser constitutivas de diversos delitos, entre ellos el de fraude fiscal.

Por ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Impulsar, siempre dentro del respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas y en el ámbito de la coordinación y colaboración, que se lleven a cabo inspecciones generalizadas en todo el Estado, a fin de detectar cualquier tipo de fraude o práctica irregular que pudiera existir en el sector de distribución al por menor de carburantes y combustibles.

2. Adoptar las medidas necesarias para completar la regulación existente sobre el control de los aparatos expendedores de gasolina en sus diferentes fases y en especial la de vigilancia e inspección.

3. Llevar a cabo la modificación del régimen sancionador existente, al objeto de que en el supuesto de infracción o fraude, la sanción tenga la proporcionalidad y ejemplaridad adecuada a la entidad o gravedad de los hechos cometidos.

4. Interesar del Fiscal General del Estado que ordene llevar a cabo las actuaciones necesarias tendentes a defender los intereses generales y a perseguir el posible delito de fraude fiscal, así como cualquier otro que pudiera haberse cometido en función de los hechos acaecidos y que resulten de la investigación.

5. Convocar la Conferencia Sectorial de Industria y Energía, al objeto de acordar con las Comunidades Autónomas, la elaboración coordinada de planes de inspección rigurosos y eficaces de las instalaciones de suministro al por menor de carburantes y combustibles, que garanticen en el futuro el cumplimiento de la normativa.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de febrero de 1998.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Juan Manuel Eguiagaray Ucelay**.

162/000201

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley sobre normas de cotización aplicables a los trabajadores en supuestos de Convenio Especial y otras situaciones asimiladas a la de alta.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre normas de cotización aplicables a los trabajadores en supuestos de Convenio Especial y otras situaciones asimiladas a la de alta, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Las normas de cotización a la Seguridad Social para 1998, contenidas en la Orden de 26 de enero, han procedido a elevar sustancialmente los coeficientes reductores para cotización aplicables a los Convenios Especiales y otras situaciones asimiladas a la de alta; a su vez, la Orden distingue entre quienes hubieran suscrito el Convenio Especial con anterioridad al 1 de enero de 1998 o con posterioridad a esta fecha, a efectos de aplicar los coeficientes.

Así, esta elevación supone, para los trabajadores que ya tuvieran suscrito un Convenio Especial con anterioridad al 1 de enero de 1998, un incremento del coste del mismo del 21 por ciento, siendo especialmente gravosa para las personas que los suscriban con posterioridad a la misma fecha, incrementándoseles dicho coste en un 37 por ciento.

Esta diferencia es injustificada pues, con independencia del momento en que se suscriba el Convenio, lo cierto es que se trata de personas que se encuentran en situaciones particularmente difíciles y a las que el Gobierno debería haber dedicado una atención especial.

De este modo, el Convenio Especial suscrito con anterioridad al 1 de enero de 1998 por trabajadores contratados a tiempo parcial o por trabajadores que reduzcan la jornada por cuidado de menor o minusválido, al pasar el coeficiente reductor del 0,61 al 0,758, se incrementa en un 24,26 por ciento. Ahora bien, quienes desde 1998 formalicen este Convenio deberán pagar un 54,1 por ciento más de lo que se pagaba en 1997 y, exactamente, un 24 por ciento más de lo que pagarán este año los que hubieran suscrito este mismo Convenio en años anteriores.

Asimismo, los trabajadores en huelga legal o cierre patronal que suscriban un Convenio Especial durante 1998 tendrán que pagar un 28,76 por ciento más de lo que hubieran pagado en 1997.

En el supuesto de Convenio suscrito por perceptores de subsidio de desempleo con derecho a cotización por jubilación, se incrementa el coste del Convenio en un 27,5 por ciento. Si bien es cierto que se reduce el coste del Convenio por incapacidad permanente, muerte y supervivencia y servicios sociales en un 12 por ciento, aquellos desempleados que tuvieran cubiertas todas las prestaciones experimentan una subida en el coste del 9,6 por ciento.

Por último, otra diferencia que se observa con respecto a las anteriores normas de cotización estriba en que, a partir de 1998, en el Convenio Especial de mantenimiento de la situación de cotización no se distinguirá entre Convenio con asistencia sanitaria (cuyo coeficiente reductor era el 0,94) y el Convenio sin asistencia sanitaria (cuyo coeficiente reductor era el 0,73 en 1997 y desde 1998, para quienes lo tuvieran formalizados antes del 1 de enero, será del 0,758 —lo que supone un incremento del 3,83 por ciento—, sino que todos tendrán que formalizarse con el 0,94). Habida cuenta de que la asistencia sanitaria se financia cada vez menos con cuotas, no tiene sentido este 0,94 que sobre el 0,73 de los que no tenían asistencia sanitaria, supone un incremento del 28,8 por ciento.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que derogue la subida experimentada por los coeficientes reductores aplicables para determinar la cotización en los supuestos de Convenio Especial y otras situaciones asimiladas a las de alta, así como en el supuesto de desempleo a nivel asistencial, manteniendo en vigor para 1998 el contenido y los coeficientes que se aplicaron en 1997.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de febrero de 1998.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Juan Manuel Eguiagaray Ucelay**.

162/000202

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley sobre el desarrollo reglamentario de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre el desarrollo reglamentario de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, para su debate en el Pleno.

Exposición de motivos

La política ambiental europea en materia de residuos, establecida por la Estrategia Comunitaria de Residuos mediante Resolución del Consejo de Ministros de 7 de mayo de 1990 y revisada el 24 de febrero de 1997, tiene como finalidad primordial la aplicación del principio de prevención en la generación de residuos y la reducción de su toxicidad, priorizando la valorización de materiales sobre cualquier otra forma de gestión con el fin de reducir la cantidad de éstos destinada a la eliminación y economizar recursos naturales.

En el ámbito específico de los envases y residuos de envases, la Ley 11/1997, de 24 de abril, ha incorporado al ordenamiento jurídico español la Directiva 94/62/CE, de 20 de diciembre, relativa a los envases y residuos de envases.

La Directiva tiene por objeto armonizar las medidas nacionales sobre gestión de envases y residuos para prevenir o reducir su impacto sobre el medio ambiente de todos los Estados miembros así como de países terceros, y asegurar de esta forma un alto nivel de protección del medio ambiente, por una parte y, por otra, garantizar el funcionamiento del mercado interior y evitar los obstáculos comerciales, así como falseamientos y restricciones de la competencia dentro de la Comunidad.

Para su consecución la Directiva establece medidas destinadas, como primera prioridad, a la prevención de la

producción de residuos de envases y, atendiendo a otros principios fundamentales, a la reutilización de envases, al reciclado y demás formas de valorización de residuos de envases y, por tanto, a la reducción de la eliminación final de dichos residuos.

Por otra parte, fija los objetivos de reciclado y valorización que deberán cumplir los Estados miembros en el plazo de cinco años desde la incorporación de la norma al derecho interno, así como la obligación de establecer sistemas de devolución o recogida de envases usados o de residuos de envases con el fin de dirigirlos hacia las alternativas de gestión más adecuadas y de reutilización o valorización, incluido el reciclado de los envases o residuos de envases recogidos que permitan cumplir los objetivos establecidos en la Directiva.

La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, establece, entre otras medidas, dos sistemas diferentes de gestión.

En primer lugar y con carácter general, un sistema de depósito, devolución y retorno que obliga a los distintos agentes que participan en la cadena de comercialización de un producto envasado a cobrar una cantidad por cada producto objeto de transacción y devolver idéntica suma de dinero por la devolución del envase vacío.

Y en segundo lugar, una exención de las obligaciones derivadas de este sistema general de depósito, devolución y retorno cuando dichos agentes participen en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, que garantice su recogida periódica y el cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización fijados.

La efectividad del cumplimiento de los objetivos de prevención, reducción, reciclado y valorización fijados en la Ley (artículo 5) para el 30 de junio del año 2001 —valorización del 50% como mínimo y del 65% como máximo, en peso, de la totalidad de los residuos de envases generados; reciclado del 25% como mínimo y del 45% como máximo, en peso, de la totalidad de los materiales de envasado que formen parte de todos los residuos de envases generados, con un mínimo de un 15% en peso de cada material de envasado; y de reducción de al menos el 10% en peso de la totalidad de los residuos de envases generados— dependerá del contenido del desarrollo reglamentario que se haga de la Ley.

En este sentido, se hace necesario asegurar como sistema general en la gestión de los envases y de los residuos de envases el sistema de depósito, devolución y retorno y que su finalidad primordial sea la reutilización de los mismos, así como asegurar la exigencia a los agentes adheridos a los sistemas de gestión integral de un compromiso de reducción en la generación de los mismos.

Para el cumplimiento de tales objetivos se hace igualmente necesario el establecimiento de un Programa Nacional de Envases y de Residuos de Envases, así como asegurar el establecimiento de las medidas económicas y figuras tributarias, e incluso de las partidas presupuestarias oportunas para la reducción, la reutilización y el reciclado de los envases y de los residuos de envases.

Por otra parte, se ha reiterado tanto en el contexto internacional como en el comunitario que una de las claves para el reciclado, la recuperación y la reutilización de los residuos es la separación en origen de los mismos, ya que

de otro modo además se fomenta la incineración de los residuos, sea con o sin recuperación de energía y su vertido o depósito controlado, métodos que deben ser utilizados en última instancia para el tratamiento de los residuos y se desincentiva la creación de empleo en el sector.

Este efecto negativo en la creación de empleo se incrementa en el caso de las grandes superficies comerciales que podrían contratar la recogida de sus envases con agentes económicos que no sean grandes empresas.

Por esta razón, se deben establecer medidas tendentes a la máxima separación en origen por materiales de los envases y sus residuos por parte de los agentes económicos responsables, así como a la creación de empleo mediante la desconcentración en las grandes empresas de los servicios de recogida, propiciando la participación en el sistema de las pequeñas y medianas empresas y de otros agentes económicos.

De gran relevancia es también la adopción de medidas necesarias para que los agentes económicos, y en especial los consumidores y las organizaciones no gubernamentales de defensa ambiental tengan acceso directo a la información en materia de envases y residuos de envases y participen en la reducción de los mismos, tal y como se reconoce en la Directiva 94/62/CE y en la propia Ley 11/1997.

En relación a la utilización del policloruro de vinilo (PVC) como material de envasado el informe de ANAIP (Confederación Española de Empresarios de Plásticos) «Los plásticos en España 1997», relativos a 1996, señala que el PVC representa el 8% de las materias plásticas consumidas en España en el mercado de envases.

Del informe «El Reciclado de Plásticos en España» (1996) de ANARPLA (Asociación Nacional de Recicladores de Plástico), se deduce que el PVC se recicla poco, con una tasa de reciclado para los envases domésticos en torno al 3,37%, frente a tasas de reciclado de envases domésticos superiores en el caso del vidrio 10,9% y del aluminio y del acero 17%.

Teniendo en cuenta los conocimientos científicos existentes en torno a los riesgos y peligros que la utilización del PVC conlleva durante su ciclo de vida para la salud pública y el medio ambiente (generación y emisión de dioxinas durante la producción de cloruro de vinilo, emisión de dioxinas y ácido clorhídrico durante la incineración de productos de PVC, toxicidad y potencial de liberación, volatilización o migración de los aditivos del PVC, entre otros) que ha llevado a la adopción de medidas específicas de prevención en países de nuestro entorno europeo y a la constitución de una Comisión de Expertos para la realización de un estudio técnico (Disposición Final Segunda apartado 4, Ley 11/1997) se hace necesaria la adopción de medidas específicas tendentes a la reducción de su producción y al fomento de su reciclado, recuperación y reutilización.

La puesta en el mercado de envases que por sus propias características o las de los productos que contienen puedan tener la consideración de tóxicos o peligrosos necesitan una especial regulación que aseguren que su tratamiento posterior sea el más adecuado para la salud pública y el medio ambiente. La Ley 11/1997, en su artículo 7.4, regula que reglamentariamente podrá establecerse que determinados productos envasados sólo puedan acogerse a los sistemas integrados de gestión cuando su

composición química o del material que han contenido, no presenten unas características de peligrosidad o toxicidad que comprometan el reciclado o la disposición de las distintas fracciones residuales constitutivas de los residuos municipales o supongan un riesgo para la salud de las personas o el medio ambiente. Es decir, podrá establecerse que sólo puedan acogerse a los sistemas integrados de gestión los envases o residuos de envases que no tengan la consideración de tóxicos o peligrosos, lo que conlleva que la gestión de los mismos debe regularse, en todo caso, de forma específica.

La regulación específica de la gestión de envases tóxicos o peligrosos debe asegurar, en cualquier caso, como finalidad primordial la reducción de su generación y de su toxicidad, así como un tratamiento posterior que no comprometa la salud ni el medio ambiente.

Por otra parte, la puesta en funcionamiento de los sistemas integrados de gestión va a suponer un gran esfuerzo económico por parte de las Entidades locales que deben asegurar las infraestructuras necesarias en el ámbito municipal para la realización de los sistemas de recogida selectiva de los envases y residuos de envases, soportando los costes adicionales de la puesta en marcha del sistema. En virtud del principio quien contamina paga las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión, en el marco de los convenios de colaboración, deben asegurar que los costes adicionales cubran no sólo los gastos municipales derivados de la recogida y clasificación de los envases, sino también el resto de las operaciones de gestión.

Por todas estas razones y tomando en consideración la trascendencia que un adecuado desarrollo de la Ley 11/1997, de envases y residuos de envases, conlleva para la calidad de vida, el medio ambiente y la creación de empleo en España, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Concertar con las Comunidades Autónomas, con carácter previo a la aprobación del Reglamento de desarrollo de la Ley 11/1997, los contenidos del Programa Nacional de Envases y de Residuos de envases con ámbito estatal para el cumplimiento de los objetivos de prevención, reducción, reciclado y valorización fijados en el artículo 5 de la Ley para el 30 de junio del año 2001, en particular la consecución del objetivo mínimo de reducción de un 10% en peso de la totalidad de los residuos de envase generados en relación al año 1997; y que deberá incluir el establecimiento de las medidas económicas, figuras tributarias y las partidas presupuestarias oportunas para la reducción, la reutilización y el reciclado de los envases y residuos de envases.

2. Fijar con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 11/1997 la cantidad individualizada por cada envase que sea objeto de transacción en el marco del sistema de depósito, devolución y retorno, priorizando este sistema, tal y como establece la Ley 11/1997 en su artículo 6, y con la finalidad primordial de fomentar la reutilización.

3. Garantizar la exigencia a los agentes adheridos a los sistemas integrados de gestión del compromiso establecido en la Ley 11/1997 sobre reducción en la generación de los mismos, mediante el establecimiento de un plan de prevención referido en porcentajes a cada uno de los materiales contenidos en los envases, que incluya asimismo compromisos de reducción de aquellos materiales con mayor impacto ambiental y la paulatina desaparición de las bolsas de un solo uso, en cumplimiento del principio de prevención establecido en el artículo 3 de la Ley 11/1997.

4. Definir en un anejo los envases y residuos de envases que por su composición o material que contienen tengan la consideración de tóxicos o peligrosos, estableciendo las condiciones de un sistema específico de gestión para los mismos, que debe asegurar el máximo control y el menor impacto ambiental posible en todas las operaciones de gestión.

5. Garantizar la adecuada participación de las Entidades locales en los sistemas integrados de gestión, mediante el establecimiento en los convenios de colaboración de las cantidades destinadas a compensar a las Entidades locales participantes por los costes adicionales que deban de soportar, de tal modo, que tales cantidades económicas sean aportadas directamente por los sistemas integrados de gestión a las mismas. Asimismo, los convenios de colaboración entre las Entidades locales y los sistemas integrados de gestión deben asegurar la financiación de campañas de sensibilización ciudadana e información pública para la consecución de los objetivos de reducción, reciclado y reutilización.

6. Garantizar métodos adecuados de separación en origen por materiales de los envases y sus residuos que favorezcan la máxima recuperación de dichos materiales y fomenten la creación de empleo en el sector mediante la participación en los sistemas integrados de gestión de las pequeñas y medianas empresas y de otros agentes económicos.

7. Fijar una composición de la Comisión Mixta establecida en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 11/1997 que garantice el acceso directo a la información y la participación en materia de gestión de envases y residuos de envases a los consumidores y organizaciones no gubernamentales de defensa ambiental.

8. Establecer la necesaria realización, al menos cada seis meses, de un Dictamen por parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente sobre su valoración en relación al cumplimiento por parte de los sistemas de depósito, devolución y retorno y a los sistemas integrados de gestión, de los objetivos de prevención, reducción, reciclado y valorización fijados en el artículo 5 de la Ley 11/1997.

9. Fijar en el etiquetado de los envases que se pongan en el mercado, la oportuna información al consumidor que deberá contener, como mínimo, la composición del envase y el sistema de gestión al que se acoge.

10. Aprobar, en el plazo máximo de quince meses desde la entrada en vigor de la Ley, un Programa Nacional sobre envases de PVC con la finalidad de prevenir su producción, reducir su toxicidad durante su ciclo de vida y fomentar su reciclado, recuperación y reutilización en

desarrollo de la Disposición Final Segunda, apartado 4, de la Ley 11/1997.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de enero de 1998.—**Cristina Narbona Ruiz**, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista.—**Juan Manuel Eguiagaray Ucelay**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

162/000203

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley sobre acceso a ficheros de datos de carácter personal.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre acceso a ficheros de datos de carácter personal, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 31 de octubre de 1992 publicó la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

La citada Ley desarrolla el mandato al legislador, contenido en el artículo 18.4 CE, de limitar el uso de la informática para garantizar la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, protegiéndolos, de forma eficaz, contra la posible utilización torticera de las tecnologías informáticas, favorecida por el desarrollo explosivo de las técnicas de recolección y almacenamiento de datos y de acceso a los mismos.

En cumplimiento de tal mandato constitucional, la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, limitó el uso de la informática y otras técnicas y medios de tratamiento auto-

matizado de los datos de carácter personal para garantizar, entre otros bienes jurídicos, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, siendo de aplicación lo en ella dispuesto a los datos de carácter personal que figuren en ficheros automatizados de los sectores público y privado así como a toda modalidad de uso posterior, incluso no automatizado, de datos de carácter personal registrados en soportes físicos susceptibles de tratamiento automatizado.

El artículo 3 del referido texto legal define como datos de carácter personal cualquier información concerniente a personas físicas idénticas o identificables; el artículo 6 establece la exigencia de consentimiento del afectado para producir cualquier tratamiento automatizado de sus datos de carácter personal, salvo cuando éstos se recojan de fuentes accesibles al público, y los artículos 9 y 10 disponen la obligación de los responsables de los ficheros de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal en ellos contenidos, evitando el acceso no autorizado a los mismos y estableciendo, respecto de ellos, el deber de secreto profesional incluso después de cesar las relaciones de responsable del fichero con el titular del mismo.

Respecto de la cesión de datos, el artículo 11 establece que tal cesión sólo podrá efectuarse para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario, con el previo consentimiento del afecto.

Este breve resumen de algunas de las previsiones legales contenidas en la Ley 5/1992, de 29 de octubre, muestran de manera inequívoca la decidida voluntad del legislador de producir una norma jurídica que estableciera, de forma unívoca, un conjunto de cautelas, exigencias y principios legales que tuvieran como resultado la efectiva protección de la intimidad de los ciudadanos, protegiendo sus datos de carácter personal de cualquier tipo de intromisión ilegítima que la voluntad del hombre o la potencia tecnológica puedan producir, estableciendo, al mismo tiempo, como única vía de acceso a tal información el procedimiento de consentimiento del afectado.

Sea por insuficiente precisión terminológica de la Ley, sea por el supuesto carácter interpretativo de algunas de sus garantías más sustantivas, o debido al mero deseo de obtener beneficio económico de los ficheros de datos de Telefónica de España, S. A., es lo cierto que en fechas muy recientes se han pretendido efectuar determinadas operaciones mercantiles de cesión de ficheros de datos claramente incompatibles de con la voluntad manifestada por el legislador durante el debate parlamentario de la Ley y, a nuestro juicio, con el texto final publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

La iniciativa de microfragmentar los ficheros, produciendo información distinta a la que justificó la creación

de los mismos, la posibilidad tecnológica de producir ordenaciones interesadas de los datos suministrados por los afectados creando subficheros ordenados por parámetros tales como nivel de renta, consumo telefónico, nivel de informatización del domicilio, número de terminales disponibles, abono a sistemas de acceso condicional, utilización de Internet, identificación de terminales telefónicos móviles o direcciones de correo electrónico, superan con creces los límites de interpretación de la Ley 5/1992 y abren un inquietante escenario de publicidad de información de carácter personal que, como tal, debe estar protegida por la Ley y resultar accesible sólo por consentimiento expreso del afectado.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados, interesado en producir la más eficaz defensa de la intimidad de los españoles y en garantizar la efectiva protección de sus datos de carácter personal, insta al Gobierno a tomar las medidas necesarias para:

1.º Garantizar que todos los datos de carácter personal que figuren en ficheros automatizados con independencia de que sean públicos o privados sean utilizados únicamente para la finalidad para la que fueron recabados.

2.º Garantizar que cualquier uso posterior de los datos de carácter personal sea expresamente consentido por el afectado, con el fin de preservar su intimidad personal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/1992.

3.º Garantizar que los datos de carácter personal no sean modificados ni completados con cualesquiera otros, ya sean públicos o privados, o deriven de operaciones de microsegmentación de archivos, sin el consentimiento expreso del afectado.

4.º Impedir, hasta tanto no se desarrollen las medidas contenidas en los apartados anteriores, cualquier operación de venta de archivos por parte de Telefónica de España que no sea expresamente consentida por los afectados con carácter previo.

5.º Informar al Congreso de los Diputados, en el plazo máximo de tres meses, de las medidas tomadas en cumplimiento de lo establecido en esta Proposición no de Ley.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de febrero de 1998.—**Alfredo Pérez Rubalcaba**, Diputado.—**Juan Manuel Eguiagaray Ucelay**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.